



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/086/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Francisco Garnica López.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 15 de abril de 2014, el C. Francisco Garnica López, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00815**, en la que pidió lo siguiente:

*“Se me informe los nombres de todos los integrantes del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional perteneciente al Municipio de Nezahualcoyotl Estado de México, así como el presupuesto económico asignado para el funcionamiento de dicho Comité.”(Sic)*

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El 16 de abril de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 24 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, especificó que respecto a los nombres de los integrantes del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) del Municipio de Nezahualcoyotl, no se encuentra disponible, toda vez que el partido solo registra sus órganos de dirección ejecutivos, siendo los Comités Ejecutivos Nacionales y Directivos Estatales, más no a nivel municipal.

Respecto al presupuesto asignado al Comité Municipal de Nezahualcoyotl, en el Estado de México del PRI, esta compete a la regulación y organización de la vida interna de ese organismo político, en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral (Código); por lo que declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Dado al anterior, sugirió se turnar la solicitud al PRI.

- 4. Respuesta de la UF.** El 24 de abril de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que la información referente al presupuesto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/086/2014

económico asignado para el funcionamiento del Comité Municipal del PRI en el Municipio de Nezahualcóyotl, es inexistente en sus archivos, toda vez que de conformidad con el Código, los partidos políticos sólo tienen la obligación de reportar los ingresos y gastos relacionados con recursos federales. En su caso, reportan las transferencias realizadas a los comités estatales y no a los municipales; por lo que declaró inexistente la información antes señalada, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento. Por lo que, sugirió se turnar la solicitud al PRI.

5. **Turno al PRI.** En la misma fecha, la UE turnó la solicitud al partido antes señalado, a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PRI.** El 7 de mayo de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y oficio UTPRI/CEN/070514/174, por medio de la cual puso a disposición la  página  electrónica <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, en la cual se encuentra el directorio de los órganos municipales y se encuentran los nombres de los integrantes del Comité Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl.

Por otra parte, manifestó que el Comité Directivo Estatal informó que en el enlace web antes señalado, en la fracción X, pública: “Los comités directivos municipales no reciben financiamiento público”, por lo que el Comité no puede hablar de un presupuesto económico asignado al Comité Directivo Municipal para su funcionamiento.

7. **Alcance del PRI.** El 08 de mayo de 2014, el PRI hizo llegar a la UE a través de correo electrónico un alcance mediante el oficio UTPRI/CEN/080514/176, en el cual refirió que la  página  electrónica  correcta es: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/Ttransparencia/TransparenciaPRI.aspx>.

Asimismo, fundamentó la declaratoria de inexistencia de la información referente al presupuesto económico asignado al Comité Directivo Municipal para su funcionamiento, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

8. **Ampliación de plazo.** El 12 de mayo del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/086/2014**

## **C o n s i d e r a n d o s**

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, la UF y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, la UF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, la UF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Francisco Garnica López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Pronunciamiento de fondo.**

### **A) Declaratoria de inexistencia de la DEPPP y la UF.**

El solicitante pidió del PRI lo siguiente:

1. Nombres de todos los integrantes del Comité Municipal perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México.
2. El presupuesto económico asignado para el funcionamiento de dicho Comité.

La **DEPPP**, señaló que el partido solo registra los Comités Ejecutivos Nacionales y Directivos Estatales, y no a nivel municipal, así como el presupuesto asignado al Comité Municipal de Nezahualcóyotl en el Estado de México, compete a la regulación y organización de la vida interna del PRI; por lo que declaró inexistente la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/086/2014

La **UF**, refirió que en sus archivos no se localizó el presupuesto económico asignado para el funcionamiento del Comité Municipal del PRI en el Municipio de Nezahualcóyotl, toda vez que los partidos políticos sólo tienen la obligación de reportar los ingresos y gastos relacionados con recursos federales y en su caso reportan las transferencias realizadas a los comités estatales y no a los municipales; por lo que declaró inexistente la información antes señalada, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables a los que se les turnó la solicitud.*
  - La DEPPP y la UF, señalaron las razones y fundamentos por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - Cabe mencionar que la DEPPP y la UF, remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La DEPPP contestó a través del sistema y la UF contestó a través del oficio INE/UF/DRN/0440/2014; en todos los casos expusieron las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/086/2014

Dado lo anterior, el artículo 129 del Código señala una de las atribuciones de la DEPPP de registrar solo a nivel nacional y estatal, para mejor apreciación se señala el citado artículo:

### Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

...

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

...

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los órganos responsables, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.

5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Dado los argumentos señalados por los órganos responsables y derivado que no se tiene la obligación de tener información tal y como lo solicita el ciudadano, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y la UF, que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y la UF respecto de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/086/2014**

## **B) Declaratoria de Inexistencia del PRI.**

El **PRI**, señaló que la información respecto al presupuesto económico asignado para el funcionamiento del Comité Municipal de Nezahualcóyotl del Estado de México, es inexistente, toda vez que en la ruta electrónica <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx>, en la fracción X, señala que: “*Los comités directivos municipales no reciben financiamiento público*”, por lo que dicho Comité informó que no puede hablar de un presupuesto económico asignado al Comité Directivo Municipal para su funcionamiento, por lo que declaró inexistente dicha información con fundamento en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien, del análisis realizado por este CI y la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen el procedimiento de declaratoria de inexistencia y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del partido político al que se le turnó la atención de las solicitudes.*
  - El PRI, señaló las razones y fundamentos por las cuales el Comité Municipal de Nezahualcóyotl del Estado de México, es inexistente el presupuesto económico asignado a dicho Comité.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - El PRI, respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 25 de abril del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 06 de mayo del mismo año; sin embargo, fue el 07 de mayo de 2014, que la UE recibió su respuesta; es decir 1 día hábil posterior al plazo legal.  
Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PRI, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/086/2014

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PRI contestó a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/070514/174 y UTPRI/CEN/080514/176, en los cuales expuso las razones y la fundamentación de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el partido político, respecto a la inexistencia del presupuesto asignado al Comité Municipal de Nezahualcóyotl del Estado de México, han sido debidamente analizadas y valoradas; sin embargo, este CI no se encuentra en posibilidades de confirmar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRI, por los siguientes argumentos de hecho y derecho:
- En los Estatutos del PRI, el artículo 116, fracción II, señala que la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Comité Político Estatal, elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que el 50% de sus ingresos por financiamiento nacional de prerrogativas federales del Partido y sus prerrogativas locales se distribuya entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción iii, inciso a), de los Estatutos.
- Asimismo, en el artículo 134, fracción III, señala que el Comité Municipal, deberá rendir al Consejo Político Estatal, el informe anual correspondiente sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, para mayor referencia se señalan los citados artículos:

**Artículo 116.** *Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:*

*II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que el 50% de sus ingresos por financiamiento nacional de prerrogativas federales del Partido y sus*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/086/2014

*prerrogativas locales se distribuya entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción iii, inciso a), de estos Estatutos;*

(...)

**Artículo 134.** *Los comités municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes:*

(...)

*III. Rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;*

(...)

- Dado lo anterior, no pasa desapercibido para este CI, que de la respuesta del PRI, señaló que en su página electrónica en la fracción X, señala que: “*Los Comités directivos municipales no recibe financiamiento público*”, sin embargo el concepto de **financiamiento público**, se refiere a la prerrogativa emanada del erario público a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades, lo cual efectivamente solo se da a nivel Nacional y Estatal.

Ahora bien, por **presupuesto económico**, se entiende la aportación de dinero necesario para sufragar los gastos de una actividad o el funcionamiento, en este caso del Comité Directivo Municipal el cual puede otorgarse a través de transferencias monetarias de la estructura Nacional y/o Estatal a la estructura Municipal, tal como quedó establecido por los artículos de los Estatutos del PRI antes citados.

- Por consiguiente, se presume la existencia dentro de los archivos del Consejo Político Estatal y/o Municipal, información referente al presupuesto económico asignado para el funcionamiento del Comité Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dentro de la interpretación al Reglamento (que es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos), en el artículo 4, establece que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, tal principio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/086/2014

se refiere a que todos los partidos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

- Por lo anterior, el CI estima pertinente instruir a la UE a fin de que requiera al PRI observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información y solicite al Consejo Político del Estado de México, y al Comité Municipal o cualquier otra instancia partidista que pudiera tener información, respecto al presupuesto económico asignado para el funcionamiento del Comité Municipal de Nezahualcóyotl, y que más tardar 3 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada o bien se pronuncie al respecto.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI **revoca la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRI, respecto de la información referente al presupuesto asignado al Comité Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con la fracción I, párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento.

### C) Requerimiento al PRI

Este CI, no pasa desapercibido que en la respuesta del PRI, indicó que los nombres de los dirigentes del Comité Municipal de Nezahualcóyotl, se encuentran publicados en la ruta de internet: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx>; sin embargo al realizar la búsqueda en la parte inferior de lado derecho menciona 7 páginas, de las cuales solo se puede acceder a la página 1 sin dar acceso a las 6 páginas restantes, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/086/2014

No.	Municipio	Presidente	Secretario	
1	ACAMBAY	MTRO. JOSÉ SANTOS VALENCIA CISNEROS	LIC. ANTONIA MONDRAGÓN POLO	718 1270667
2	ACOLMAN	LIC. AARÓN ORTEGA ROLDAN	LIC. MARIBEL ALEMÁN MÁRQUEZ	01 594 957 09 20
3	ACULCO	LIC. IKER EMANUEL NAVARRETE HERNÁNDEZ	C. MARTA MONTALVO NAVARRETE	(718) 12 4 13 49
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	PROF. ÁNGEL DELFINO BARRIOS ROMERO	C. IRMA VERGARA BENÍTEZ	716 14 45 367
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	LIC. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ	LIC. IRENE IPZANA BECERRIL COLÍN	01 725 136 05 49
6	ALMOLOYA DEL RIO	C. MIGUEL ÁNGEL ZAMANO BRACAMONTES	LIC. MINERVA ÁVILA VILLEDA	01 713 13 15 422
7	AMANALCO	LIC. MARCELINA BARAJAS PRADO	C. JESÚS VILCHIS GONZÁLEZ	01 726 251 06 55
8	AMATEPEC	LIC. JUAN CARLOS CASTAÑEDA GONZÁLEZ	LIC. ALMA DELIA RÍOS DOMÍNGUEZ	716 161 18 90
9	AMECAMECA	MTRO. OSVALDO ANDRÉS PACHECO GONZÁLEZ	LIC. IXCHEL DALILA DEL RIO HERNÁNDEZ	01 597 97 8 36 60
10	APAXCO	LIC. JOSÉ CHRISTIAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	C. MARÍA ISABEL CRUZ CRUZ	01 59 99 98 17 25
11	ATENCO	C. JOSÉ ENRIQUE SILVA CRUCES	C. MARÍA EUGENIA CRUCES DELGADILLO	01 (595) 95 32 576
12	ATIZAPAN	C. GUADALUPE JAVIER PÉREZ ARCADIO	LIC. LAURA ELENA CHONG GUZMÁN	01 713 13 15 346
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	LIC. MACARIO YÁÑEZ VALDOVINOS	C. ALEJANDRA CERÓN GARCÍA	(01) 55 58 22 94 90
14	ATLACOMULCO	C. ULISES MERCADO PÉREZ	C. MARTHA CAROLINA HIRIARTT ALTAMIRANO	712 120 40 32; 712
15	ATLAUTLA	MED. MAURO SÁNCHEZ MARÍN	LIC. GLORIA CATALÁN RODRÍGUEZ	01 597 97 61491
16	AXAPUSCO	LIC. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL	C. ROBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS	01 59 29 22 80 52
17	AYAPANGO	C. JOSÉ RICARDO MÁRQUEZ BARRAGÁN	C. VIOLETA MOYSEN ARIZA	01 59 79 82 11 31
18	CALIMAYA	CP. RAYMUNDO JUAN PIÑA RIVAS	LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRIL ROMERO	01 722 17 15 745
19	CAPULHUAC	C. JOSÉ LUIS VEGA CUEVAS	C. FRANCISCA MONTES MEZA	01 713 13 36 130

No.	Municipio	Presidente	Secretario	
1	ACAMBAY	MTRO. JOSÉ SANTOS VALENCIA CISNEROS	LIC. ANTONIA MONDRAGÓN POLO	718 1270667
2	ACOLMAN	LIC. AARÓN ORTEGA ROLDAN	LIC. MARIBEL ALEMÁN MÁRQUEZ	01 594 957 09 20
3	ACULCO	LIC. IKER EMANUEL NAVARRETE HERNÁNDEZ	C. MARTA MONTALVO NAVARRETE	(718) 12 4 13 49
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	PROF. ÁNGEL DELFINO BARRIOS ROMERO	C. IRMA VERGARA BENÍTEZ	716 14 45 367
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	LIC. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ	LIC. IRENE IPZANA BECERRIL COLÍN	01 725 136 05 49
6	ALMOLOYA DEL RIO	C. MIGUEL ÁNGEL ZAMANO BRACAMONTES	LIC. MINERVA ÁVILA VILLEDA	01 713 13 15 422
7	AMANALCO	LIC. MARCELINA BARAJAS PRADO	C. JESÚS VILCHIS GONZÁLEZ	01 726 251 06 55
8	AMATEPEC	LIC. JUAN CARLOS CASTAÑEDA GONZÁLEZ	LIC. ALMA DELIA RÍOS DOMÍNGUEZ	716 161 18 90
9	AMECAMECA	MTRO. OSVALDO ANDRÉS PACHECO GONZÁLEZ	LIC. IXCHEL DALILA DEL RIO HERNÁNDEZ	01 597 97 8 36 60
10	APAXCO	LIC. JOSÉ CHRISTIAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	C. MARÍA ISABEL CRUZ CRUZ	01 59 99 98 17 25
11	ATENCO	C. JOSÉ ENRIQUE SILVA CRUCES	C. MARÍA EUGENIA CRUCES DELGADILLO	01 (595) 95 32 576
12	ATIZAPAN	C. GUADALUPE JAVIER PÉREZ ARCADIO	LIC. LAURA ELENA CHONG GUZMÁN	01 713 13 15 346
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	LIC. MACARIO YÁÑEZ VALDOVINOS	C. ALEJANDRA CERÓN GARCÍA	(01) 55 58 22 94 90
14	ATLACOMULCO	C. ULISES MERCADO PÉREZ	C. MARTHA CAROLINA HIRIARTT ALTAMIRANO	712 120 40 32; 712
15	ATLAUTLA	MED. MAURO SÁNCHEZ MARÍN	LIC. GLORIA CATALÁN RODRÍGUEZ	01 597 97 61491
16	AXAPUSCO	LIC. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL	C. ROBERTO RODRÍGUEZ CONTRERAS	01 59 29 22 80 52
17	AYAPANGO	C. JOSÉ RICARDO MÁRQUEZ BARRAGÁN	C. VIOLETA MOYSEN ARIZA	01 59 79 82 11 31
18	CALIMAYA	CP. RAYMUNDO JUAN PIÑA RIVAS	LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRIL ROMERO	01 722 17 15 745
19	CAPULHUAC	C. JOSÉ LUIS VEGA CUEVAS	C. FRANCISCA MONTES MEZA	01 713 13 36 130

En virtud de lo anterior, no es posible acceder a los nombres de los dirigentes del Comité Municipal de Nezahualcóyotl, del Estado de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/086/2014

Por ello, este CI estima necesario requerir al PRI, a través de la UE, entregue en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la liga correcta para la visualización de la información o bien haga entrega de la misma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; 77, fracción III; 79, fracción III, inciso a); 81, fracción XXVI; 90 ter., fracción IV, 114 fracción II; 116, fracción II; 125, fracción I y II; 130, fracciones I y 134, fracciones II y III de los Estatutos; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuada por la DEPPP y UF, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A)** de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **revoca la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información y solicite al Consejo Político del Estado de México, y al Comité Político Municipal o cualquier otra instancia partidista que pudiera tener la información, respecto al presupuesto económico asignado para el funcionamiento del Comité Municipal de Nezahualcóyotl, y que más tardar 3 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada o bien se pronuncie al respecto, en los términos señalados en el considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI, para que haga entrega en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la liga correcta para la visualización de la información o bien haga entrega de la misma, en los términos señalados en el considerando **III, inciso C)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/086/2014

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Francisco Garnica López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Francisco Garnica López, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.